TÍTULO PRIMERO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN CAPÍTULO I

OBJETIVO:

Garantizar el derecho a la educación y su regularización por parte del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

- La educación es factor determinante para la adquisición de conocimientos, el desarrollo armónico de todas sus capacidades y para formar mujeres y hombres que tengan sentido de solidaridad social.
- Se fomentará la participación de Educandos, Madres y Padres de Familia, Tutoras o Tutores, Maestras y Maestros, Distintos actores y en general, de todo el Sistema Educativo Estatal.
- Para asegurar que la educación extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del Estado de Puebla, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.
- Serán las autoridades educativas del Estado de Puebla y de los municipios quienes apliquen y vigilen el cumplimiento de esta Ley.
- Se garantizará a las personas el acceso a una educación con equidad y excelencia, de conformidad con las necesidades de la población en sus contextos locales y situacionales.
- En el derecho a la educación se tomará en consideración que:
 - 1) Los servicios educativos de calidad lleguen a todos los pobladores del Estado.
 - 2) Trascienda la educación a lo largo de la vida, procurando entornos alternativos que auxilien y potencien la difusión de contenidos como lo son las telecomunicación y ambientes digitales.
 - **3)** Toda persona, sin distinción alguna, tiene derecho a educarse y a educar.

CAPÍTULO II

DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Toda persona tiene derecho a la educación, la cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; y, como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

- Todas las personas del Estado de Puebla deben cursar la educación obligatoria.
- Es obligación de las madres y padres de familia, tutoras o tutores hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

CAPÍTULO III

DE LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para que todas las personas puedan:

- Contribuir a la formación del pensamiento crítico, a la transformación y al crecimiento solidario de la sociedad.
- **2)** Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación.
- 3) Fomento de la honestidad y la integridad, además de proteger la naturaleza, impulsar el desarrollo en lo social, ambiental, económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso.
- **4)** Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres.
- **5)** Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.
- La rectoría de la Educación corresponde al Estado, además de ser obligatoria, será:
 - Universal: extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, con especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas locales y nacionales.
 - 2) Inclusiva: eliminando toda forma de discriminación y exclusión, promoviendo los recursos técnicospedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos.
 - 3) Pública: al ser impartida y administrada por el Estado.
 - 4) Gratuita.
 - **5)** Laica: al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.
- La educación que se imparta en el Estado de Puebla, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos del gobierno del Estado de Puebla.

- La educación que se imparta en el Estado de Puebla responderá a los siguientes criterios:
 - Democrática: considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.
 - **2)** Nacional: la educación atenderá a la comprensión y solución de nuestros problemas.
 - 3) Humanista.
 - **4)** Promoverá el respeto al interés general de la sociedad.
 - 5) Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible.
 - 6) Equitativa: combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todas y todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y egreso oportuno en los servicios educativos.
 - 7) Inclusiva: al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los educandos.
 - 8) Intercultural: al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos.
 - 9) Integral: porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas.
 - **10)** De excelencia: orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL

Es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación.

- En el participarán:
 - 1) Las y los educandos
 - 2) Las maestras y los maestros
 - 3) Las madres y padres de familia
 - 4) Las autoridades educativas del Estado de Puebla
 - 5) Los gobiernos municipales
 - 6) Las autoridades escolares
 - 7) Las instituciones educativas del Estado de Puebla
 - 8) Las instituciones de educación superior
 - 9) Los planes y programas de estudio
 - 10) Los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones
 - 11) Los Consejos, Comités

Capítulo II

DEL TIPO DE EDUCACIÓN BÁSICA

Compuesta por los niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria, los servicios que comprende este tipo de educación, son:

- 1) Inicial escolarizada y no escolarizada
- 2) Preescolar general, indígena y comunitario
- 3) Primaria general, indígena y comunitaria
- **4)** Secundaria, entre las que se encuentran la general, técnica, comunitaria o las modalidades regionales
- 5) Secundaria para trabajadores
- 6) Telesecundaria

SECCIÓN I	
EDUCACIÓN INICIAL	La cual tiene por objeto el desarrollo de las capacidades físicas, cognoscitivas, afectivas y de sociabilidad de niños y niñas menores de tres años de edad.
SECCIÓN II	
EDUCACIÓN PREESCOLAR	La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de tres años y tiene las siguientes características: 1) Considerar a la niña y al niño como centro del proceso educativo. 2) Desarrollar los aspectos cognoscitivos, físico y social de las niñas y niños a través de la estimulación del lenguaje 3) Fomentar actitudes de respeto, trabajo en equipo, optimismo, ayuda mutua, responsabilidad, higiene e independencia personal. 4) Promover la iniciativa y capacidad creadora, el juego, la expresión de las distintas formas de pensar y sentir, así como el acercamiento a los distintos campos del arte y la cultura. 5) Realizar acciones tendientes al cuidado y a la conservación de la vida y de los entornos natural y social. 6) Estimular el aspecto afectivo, sentido de responsabilidad, hábitos de cooperación, amor a su familia e identidad local y nacional. 7) Iniciar al educando en el conocimiento del idioma inglés.
SECCIÓN III	
EDUCACIÓN PRIMARIA	Su objeto es fortalecer el desarrollo integral y armónico del educando, fortalecer su identidad individual y su integración plena a su familia, a la escuela y a la comunidad; fomentar hábitos tendientes a la conservación y mejoramiento de su salud personal, el desarrollo de habilidades físicas y la práctica del deporte; proporcionarle conocimientos básicos para la preservación de su entorno ecológico, y el ejercicio de sus derechos y deberes cívico- sociales. Asimismo, motivar en las y los educandos, el desarrollo del pensamiento crítico y científico y una actitud de aprendizaje permanente que lo prepare para el trabajo útil a sí mismo, a su familia, a su comunidad y al sistema social del que forma parte.

SECCIÓN IV

EDUCACIÓN SECUNDARÍA

Su objeto es fortalecer el desarrollo integral del educando, continuar y profundizar en la formación científica, humanística, física, artística, tecnológica y para el trabajo productivo; así como inducir la capacidad de observación, análisis y reflexión crítica, el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y valores que eleven la calidad moral de la sociedad.

CAPÍTULO III

EDUCACIÓN SUPERIOR

MEDIA Compr

Comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes y se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica.

- Tendrá las características siguientes:
 - Desarrollar las habilidades necesarias para adquirir los conocimientos básicos de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y para acceder a estudios de tipo superior.
 - **2)** Continuar la formación de las y los educandos, ya sea en la educación de tipo superior o en el desempeño laboral.
 - **3)** Propiciar el desarrollo de una conciencia valorativa y crítica que permita adoptar actitudes responsables.
 - **4)** De autoaprendizaje.
 - 5) Fortalecer la identidad estatal y nacional a través del aprecio por la cultura, la historia, las costumbres y las tradiciones, fomentar los valores humanos en la convivencia social.
 - **6)** Proporcionar capacitación y adiestramiento, vincular al educando con el sector productivo de bienes y servicios.
 - 7) Perfeccionar el idioma inglés.

CAPÍTULO IV

DEL TIPO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Compuesta por el técnico superior universitario, la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado.

 Las autoridades educativas concurrirán con la autoridad educativa federal para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO V

DEL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, LA CIENCIA, LAS HUMANIDADES, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN

Se reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura.

 Se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

CAPÍTULO VI

DE LA EDUCACIÓN INDÍGENA

En el Estado de Puebla, se garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

- Las acciones educativas de las autoridades respectivas contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas del Estado de Puebla como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.
- La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y las culturas del Estado de Puebla.
- Las autoridades educativas, consultaran de buena fe y de manera previa, libre e informada, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respetando su autodeterminación.

- En materia de educación indígena, las autoridades educativas podrán realizar lo siguiente:
 - Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad.
 - 2) Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías.
 - **3)** Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, en las diversas lenguas del Estado de Puebla.
 - 4) Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.
 - 5) Tomar en consideración, en las opiniones que emitan para la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar.
 - 6) Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de las y los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe.
 - 7) Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.

CAPÍTULO VII

DE LA EDUCACIÓN HUMANISTA

Se promoverá un enfoque humanista y la cultura de la legalidad, con lo que se favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza, de manera que aprenda a resolver situaciones problemáticas autónoma y colectivamente, mediante la aplicación de los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y el desarrollo de sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.

 La Secretaría generará mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas.

CAPÍTULO VIII

DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA

Se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todas y todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

- La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de las y los educandos.
- Las instituciones de educación especial, deberán ser atendidas por personal profesional especializado y multidisciplinario.
- Con la o finalidad de favorecer el aprendizaje de todas y todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo.
- La Secretaría buscará:
 - 1) Favorecer el máximo logro de aprendizaje de las y los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana.
 - **2)** Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las y los educandos.
 - **3)** Favorecer la plena participación de las y los educandos, su educación y garantizar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria.

- 4) Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje.
- **5)** Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación.
- 6) Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida diaria que favorezcan su convivencia cotidiana e inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en condiciones equitativas en la educación y en la sociedad.
- Se garantizará el derecho a la educación a las y los educandos con necesidades específicas de aprendizaje o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.
- La Secretaría, de conformidad a los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial, para atender a las y los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizará lo siguiente:
 - 1) Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de las y los educandos, madres y padres de familia, tutoras o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de las y los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación.
 - 2) Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado.
 - 3) Prestar educación especial para apoyar a las y los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria.

- **4)** Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación.
- 5) Garantizar la formación de todo el personal docente para que, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que las y los educandos requieran.
- 6) Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de las y los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva.
- 7) Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.
- Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas:
 - Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario.
 - 2) Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas.
 - 3) Asegurar que las y los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y socia.
 - **4)** Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.
 - **5)** Proporcionar a las y los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.
 - **6)** Promover la prestación del servicio de transporte a quienes así lo requieran.
- En el Sistema Educativo Estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con

Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables.

CAPÍTULO IX

DE LA EDUCACIÓN PARA PERSONAS ADULTAS

La Secretaría ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales; en esquemas formales y no formales, bajo la premisa del aprendizaje a lo largo de toda la vida que siente las bases para el desarrollo social económico y ambiental sostenible.

- Esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida que posibilite a las personas adultas formar parte activa de la sociedad, a través de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquiera con el proceso de enseñanza aprendizaje que el Estado facilite para este fin.
- Destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior.

TÍTULO TERCERO DEL PROCESO EDUCATIVO CAPÍTULO I

DE LA ORIENTACIÓN INTEGRAL EN EL PROCESO EDUCATIVO

La orientación integral en el proceso educativo comprende la formación para la vida de las y los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje.

- La orientación integral, considerará:
 - 1) El pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica.
 - 2) La comprensión lectora, la expresión oral y escrita.
 - 3) El empleo de tecnologías de la información.
 - 4) El conocimiento científico.
 - 5) El pensamiento filosófico, histórico y humanístico
 - **6)** Las habilidades socioemocionales, el pensamiento crítico, el logro de las y los educandos de acuerdo con

- sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos.
- 7) La activación física, la práctica del deporte y la educación física, la apreciación y creación artística y los valores para la responsabilidad ciudadana y social.
- La evaluación de las y los educandos será integral y comprenderá la valoración de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

CAPÍTULO II

LOS **PLANES** DE Υ **PROGRAMAS** DE **ESTUDIO**

Favorecerán el desarrollo integral y gradual de las y los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

- El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa.
- La Secretaría podrá solicitar a la autoridad educativa federal actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.
- La opinión que emita la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será sobre el conocimiento y, en su caso, el aprendizaje de lenguas indígenas de nuestro país, la importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

CAPÍTULO III

DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN. CONOCIMIENTO

DE LAS TECNOLOGÍAS Se utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales APRENDIZAJE DIGITAL de las y los educandos, además del establecimiento de programas de

ΕN EL **EDUCATIVO.**

PROCESO educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

CAPÍTULO IV

PARA LA **ORGANIZACIÓN** Υ FUNCIONAMIENTO **SERVICIOS** DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR.

DE LA GUÍA OPERATIVA La Secretaría emitirá una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior, el cual será un documento de carácter operativo y normativo **DE** que tendrá la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos en el Estado de Puebla.

CAPÍTULO V

DEL **CALENDARIO ESCOLAR**

El calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal será el que determine la autoridad educativa federal.

Las horas de labor escolar se dedicarán a la orientación integral del educando, a través de la práctica docente, actividades educativas y otras que contribuyan a los principios, fines y criterios de la educación.

CAPÍTULO VI

DE MADRES Y PADRES DE FAMILIA, TUTORAS O TUTORES EN EL **PROCESO EDUCATIVO**

DE LA PARTICIPACIÓN Las madres y padres de familia, tutoras o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

CAPÍTULO VII

DE OTROS COMPLEMENTOS DEL **PROCESO EDUCATIVO**

La formación para el trabajo deberá estar enfocada en la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que permitan a la persona desempeñar una actividad productiva, mediante alguna ocupación o algún oficio calificado. Se realizará poniendo especial atención a las personas con discapacidad con el fin de desarrollar capacidades para su inclusión laboral.

TÍTULO CUARTO DEL EDUCANDO CAPÍTULO I

DEL EDUCANDO COMO PRIORIDAD EN **SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL**

En la educación que se imparta en el Estado de Puebla, se priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, la Secretaría garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

- Las y los educandos tendrán derecho a:
 - 1) Recibir una educación de excelencia
 - 2) Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad
 - 3) Recibir una orientación integral
 - 4) Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión
 - 5) Recibir una orientación educativa y vocacional
 - 6) Tener un docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral
 - 7) . Participar de los procesos que se deriven en los planteles educativos como centros de aprendizaje comunitario
 - 8) Recibir becas y demás apoyos económicos
 - 9) Participar en los Comités Escolares de Administración **Participativa**

CAPÍTULO II

DEL **FOMENTO ESTILOS** DE **VIDA** SALUDABLES EN EL **ENTORNO ESCOLAR.**

DE La Secretaría, aplicará y vigilará el cumplimiento de los lineamientos que emita la autoridad educativa federal sobre la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de toda escuela.

> La Secretaría realizará acciones de vigilancia para que en los alimentos y bebidas que se preparen y procesen al interior de las escuelas cumplan con el valor nutritivo para la salud de las y los educandos.

CAPÍTULO III

PAZ, **CONVIVENCIA** DEMOCRÁTICA EN LAS **ESCUELAS Y ENTORNOS** ESCOLARES LIBRES DE **VIOLENCIA**

DE LA CULTURA DE LA En la impartición de educación para menores de dieciocho años, la Secretaría, tomará medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos.

> Las autoridades educativas, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática

basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren las y los educandos, las y los docentes, madres y padres de familia, tutoras o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

TÍTULO QUINTO DE LA REVALORIZACIÓN DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS CAPÍTULO I

DEL MAGISTERIO COMO FUNDAMENTAL EN EL **PROCESO EDUCATIVO**

Los esfuerzos y las acciones de las autoridades educativas del Estado **AGENTE** de Puebla, en la revalorización de las maestras y los maestros, perseguirá los siguientes fines:

- 1) Priorizar su labor para el logro de metas y objetivos
- 2) Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización
- 3) Fomentar el respeto a la labor docente
- 4) Reconocer su experiencia
- 5) Priorizar su labor pedagógica
- 6) Promover su formación, capacitación y actualización
- 7) Impulsar su capacidad
- 8) Otorgar, un salario profesional digno
- 9) Respetar sus derechos reconocidos

CAPÍTULO II

ADMISIÓN, **PROMOCIÓN** RECONOCIMIENTO EN EDUCACIÓN BÁSICA Y **EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**

DE LOS PROCESOS DE Para ejercer la docencia, se estará a lo dispuesto por Ley General del Sistema para la carrera de las Maestras y Maestros.

> En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.

CAPÍTULO III

DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN ACTUALIZACIÓN.

DEL SISTEMA INTEGRAL La Secretaría constituirá el sistema integral de formación, capacitación y actualización del Estado, para que las maestras y los maestros ejerzan su derecho de acceder a éste.

- El sistema integral de formación, capacitación y actualización tendrá los siguientes fines:
 - 1) La formación, con nivel de licenciatura, de maestras y maestros de educación básica.
 - 2) La formación continua.
 - **3)** La promoción de programas de especialización, maestría y doctorado.
 - **4)** La realización de programas de inducción, actualización, capacitación y superación profesional.
 - 5) La promoción del enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva, la cultura de la paz y la integridad en la práctica de las funciones.
 - **6)** El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa.

CAPÍTULO IV

DE LA FORMACIÓN DOCENTE.

Las personas egresadas de las instituciones formadoras de docencia del Estado de Puebla, contarán con el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos que les permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

• La Secretaría fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente.

TÍTULO SEXTO DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS CONDICIONES DE LOS **PLANTELES EDUCATIVOS** PARA **GARANTIZAR** SU **IDONEIDAD** Υ LA **SEGURIDAD** DE LAS NIÑAS. NIÑOS, **ADOLESCENTES JÓVENES**

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte de las autoridades educativas del Estado de Puebla, o por los particulares con autorización.

- Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por las autoridades educativas estatal y municipales y por los particulares, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Estatal.
- Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia,

- integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.
- Las autoridades educativas estatal y municipales atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.
- En materia de inclusión se realizarán acciones, de manera gradual, orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos que mejoren las condiciones para la infraestructura educativa.
- Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federales, estatales, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia, tutoras o tutores y demás integrantes de la comunidad.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN CAPÍTULO ÚNICO

DEL **PROCESO ESTADO DE PUEBLA**

DE La educación tendrá un proceso de mejora continua, el cual implica el MEJORA CONTINUA DE desarrollo permanente del Sistema Educativo Estatal para el LA EDUCACIÓN EN EL incremento del logro académico de las y los educandos. Tendrá como eje central el aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todos los tipos, niveles y modalidades educativos

TÍTULO OCTAVO DEL FEDERALISMO EDUCATIVO CAPÍTULO ÚNICO

DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA FUNCIÓN SOCIAL EN EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

DE LA DISTRIBUCIÓN DECorresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:

- 1) Prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación docente.
- 2) Vigilar que las autoridades escolares cumplan con las normas en materia de fortalecimiento de las capacidades de administración escolar.
- **3)** Proponer a la autoridad educativa federal los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio.
- 4) Prestar los servicios que correspondan al tipo de educación básica y de educación media superior, respecto a la formación, capacitación y actualización para maestras y maestros.
- 5) Revalidar y otorgar equivalencias de estudios.
- **6)** Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares.
- 7) Participar en la integración y operación de un sistema de educación media superior y un sistema de educación superior, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa.
- **8)** Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares.
- 9) Vigilar y, en su caso, sancionar a las instituciones, que formen parte del Sistema Educativo Estatal.
- **10)** Garantizar la distribución de los libros de texto gratuitos.
- **11)** Supervisar las condiciones de seguridad estructural y protección civil de los planteles educativos.
- **12)** Generar y proporcionar las condiciones de seguridad en el entorno de los planteles educativos.
- Las autoridades educativas estatal y municipales, prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico,

mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

- Realizando las siguientes acciones:
 - Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos
 - **2)** Establecer, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares.
 - **3)** Proporcionar apoyos a educandos cuya madre, padre, tutora o tutor haya fallecido o sufrido invalidez o incapacidad permanente.
 - **4)** Garantizar el acceso a los servicios educativos a las víctimas del delito o violación de sus derechos humanos.
 - 5) Apoyar a estudiantes con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero.
 - **6)** Fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia.
 - 7) Establecer escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias.

TÍTULO NOVENO DEL FINANCIAMIENTO A LA EDUCACIÓN CAPÍTULO ÚNICO

DEL FINANCIAMIENTO A LA EDUCACIÓN

El Ejecutivo Federal y el gobierno del Estado, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos.

 El Ejecutivo Estatal propondrá en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, la asignación de recursos de cada uno de los niveles de educación a su cargo para cubrir los requerimientos financieros, humanos, materiales y de infraestructura, así como de su mantenimiento, a fin de dar continuidad y concatenación entre dichos niveles.

TÍTULO DÉCIMO DE LA CORRESPONSABILIDAD SOCIAL EN EL PROCESO EDUCATIVO CAPÍTULO I

DE MADRES Y PADRES DE FAMILIA, TUTORAS **O TUTORES**

DE LA PARTICIPACIÓN Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela.

- 1) Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años.
- 2) Participar activamente con las autoridades de la escuela.
- 3) Colaborar con las autoridades escolares.
- 4) Formar parte de las asociaciones de madres y padres de familia.
- 5) Conocer la situación académica y conducta de sus hijas, hijos o pupilos.

CAPÍTULO II

PARTICIPACIÓN ESCOLAR, HONRADEZ Y **SEGURIDAD**

DE LOS CONSEJOS DE Las autoridades educativas podrán promover, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto garantizar el derecho a la educación.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO SOCIAL

Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior, deberán prestar servicio social o como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente

CAPÍTULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El Ejecutivo estatal promoverá la contribución de los medios de comunicación a los fines de la educación. Para tal efecto procurará la creación de espacios y la realización de proyectos de difusión educativa con contenidos de la diversidad cultural de la entidad federativa, cuya transmisión sean en español y las diversas lenguas indígenas.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA VALIDEZ DE ESTUDIOS Y CERTIFICACIÓN DE CONOCIMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS DISPOSICIONES
APLICABLES A LA
VALIDEZ DE ESTUDIOS Y
CERTIFICACIÓN DE
CONOCIMIENTOS

Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Estatal tendrán validez en toda la República.

 Las instituciones del Sistema Educativo Estatal, expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA EDUCACIÓN IMPARTIDA POR PARTICULARES CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Los particulares podrán impartir educación, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado.

CAPÍTULO II DE LOS MECANISMOS Las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios llevarán a cabo, acciones de vigilancia por lo CUMPLIMIENTO DE LOS menos una vez al año, además podrán requerir en cualquier momento información o documentación relacionada con la prestación u oferta del servicio educativo. IMPARTIDA POR LOS PARTICULARES CAPÍTULO III

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades educativas en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios, el afectado podrá optar entre interponer el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes.